



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2020 - 0258

Incorpórese al expediente la atestación suministrada por la DIAN (archivo 86 Cdo.1), según la cual, la encartada DELCOP HOLDING COMPANY LIMITED **no tiene** acreencias allí pendientes.

De otro lado, vista la explicación dada por el apoderado del extremo pasivo (archivo 10 Cdo.5), para el Despacho es claro que BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN está al día con sus obligaciones fiscales, pues así se estableció en proveído de 23 de septiembre de 2022 (archivo 9 Cdo.5). Sin embargo, en este pleito también funge como demandada **BIG GROUP SALINAS CORP**, sobre la cual, nada se sabe de su situación tributaria, aspecto que también acontece con DELCOP LLC.

Por lo tanto, **oficiese** a la DIAN, para que certifique si **BIG GROUP SALINAS CORP** y **DELCOP LLC** tienen deudas ante ella. Secretaría, tome atenta nota para que en la comunicación queden registrados de manera correcta los nombres de ambas compañías.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario
